

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

4700 REAL DECRETO 229/1990, de 16 de febrero, por el que se indulta a José María Mochales García.

Visto el expediente de indulto de José María Mochales García, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de 15 de mayo de 1987, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 16 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a José María Mochales García del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4701 REAL DECRETO 230/1990, de 16 de febrero, por el que se indulta a Angel César Keparche Fernández.

Visto el expediente de indulto de Angel César Keparche Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona en sentencia de 22 de abril de 1983, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación en las personas, empleando armas y en casa habitada y otro de detención ilegal, a las penas de cinco años, cuatro meses y veintidós días de prisión menor por el primer delito y a la pena de diez años y un día de prisión mayor por el segundo, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 16 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a Angel César Keparche Fernández del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4702 REAL DECRETO 231/1990, de 16 de febrero, por el que se indulta a Miguel Angel Barroso Briceño.

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Barroso Briceño, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Toledo que, en sentencia de 17 de abril de 1989, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas y en casa habitada a la pena de cuatro años dos meses y un día

de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y privación del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 16 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a Miguel Angel Barroso Briceño, de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4703 REAL DECRETO 232/1990, de 16 de febrero, por el que se indulta a Ben Dodoh Goumedien.

Visto el expediente de indulto de Ben Dodoh Goumedien, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de 3 de noviembre de 1988, como autor de un delito contra la salud pública y otro de contrabando, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 50.000 pesetas por el primer delito y a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de 750.000 pesetas por el segundo, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 16 de febrero de 1990.

Vengo en conmutar a Ben Dodoh Goumedien la pena privativa de libertad de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, impuesta por el delito contra la salud pública, por la de dos años de prisión menor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos y condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4704 REAL DECRETO 233/1990, de 16 de febrero, por el que se indulta a Moisés Cabeza Varela.

Visto el expediente de indulto de Moisés Cabeza Varela, promovido por el Ministerio Fiscal e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de Instrucción de Amurrio (Alava), que en sentencia de 24 de marzo de 1983, le condenó como autor de un delito de robo y otro de intento de robo, a las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, con accesorias por el primer delito y multa de 30.000 pesetas por el segundo y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 16 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a Moisés Cabeza Varela, del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1990.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

JUAN CARLOS R.

4705 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María de los Angeles Fernández-Durán y Roca de Togores la sucesión en el título de Conde de Villanueva de Perales de Milla.*

Doña María de los Angeles Fernández-Durán y Roca de Togores ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villanueva de Perales de Milla, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel Fernández-Durán y Villalba, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de febrero de 1990.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

4706 *ORDEN 413/38124/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel González Seguro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel González Seguro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reducción de haberes como mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel González Seguro, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 19 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remite

mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 18 de febrero y 13 de abril de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Antonio Andrade Granadino contra los acuerdos de 18 de febrero de 1987 del excelentísimo señor General Jefe Interino del MASPE, y de 13 de abril de 1987 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y reconocemos a dicho señor, a efecto de trienios, los cuatro años ocho meses quince días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de la Fábrica y Maestranza de Artillería de Sevilla; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4708 *ORDEN de 18 de enero de 1990 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Mutualidad del Cuerpo de Inspectores de Tributos» (MPS-2835).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutualidad del Cuerpo de Inspectores de Tributos» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2835 por Resolución de 30 de octubre de 1964, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 9 de diciembre de 1977, la Junta general extraordinaria de la Entidad acordó la disolución de la misma.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31 de la citada Ley 33/1984, por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del